

**ORDENANZA NÚM. 47****SERIE 2025-2026****ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO, PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 15, SERIE 2020-2021, QUE PROHÍBE EL USO DEL GLIFOSATO EN EL DESYERBADO DE CARRETERAS, ORILLAS DE QUEBRADAS, CANALES DE RIEGO Y RÍOS, Y CUALQUIER TERRENO O SUELO PÚBLICO EN LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE CIDRA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

- POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico,” reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- POR CUANTO:** De otra parte, el Artículo 1.008 de la Ley Núm. 107-2020, antes citada, reconoce a los municipios poderes sobre asuntos de naturaleza municipal, siempre dentro del marco dispuesto por la Constitución de los Estados Unidos, la Constitución de Puerto Rico y las leyes aplicables.
- POR CUANTO:** La Legislatura Municipal de Cidra aprobó la Ordenanza Núm. 15, Serie 2020-2021, con el propósito de prohibir el uso del glifosato en carreteras, orillas de quebradas, canales de riego, ríos y cualquier otro terreno o suelo público dentro de los límites territoriales del Municipio de Cidra.
- POR CUANTO:** Conforme a la evaluación legal realizada sobre dicha ordenanza, se concluyó que su prohibición absoluta sobre el uso del glifosato entra en conflicto con el esquema regulatorio federal vigente, toda vez que dicho producto está aprobado, registrado y regulado por la Agencia de Protección Ambiental federal (EPA), autoridad a la que el Congreso de los Estados Unidos delegó la evaluación, autorización, restricción o prohibición de este tipo de sustancias.
- POR CUANTO:** La doctrina de supremacía federal y la doctrina de *preemption* o campo ocupado impiden que una legislación municipal sustituya el criterio técnico-científico de la autoridad federal competente mediante una prohibición absoluta incompatible con el ordenamiento superior.
- POR CUANTO:** La imposición de multas administrativas por el uso de un producto autorizado bajo regulación federal agrava el conflicto jurídico y expone al Municipio a reclamaciones judiciales, acciones declaratorias, interdictos y potencial responsabilidad económica innecesaria.
- POR CUANTO:** La sana administración pública exige que los cuerpos legislativos municipales actúen con prudencia jurídica, responsabilidad fiscal y respeto a la jerarquía normativa

aplicable, evitando mantener vigente legislación susceptible de ser declarada nula *ab initio*.

**POR CUANTO:** La Comisión de Salud y Bienestar, Asuntos del Impedido y Edad de Oro de la Legislatura Municipal de Cidra, reunida el 9 de marzo de 2026 para evaluar la Ordenanza Núm. 15, Serie 2020-2021, determinó por unanimidad recomendar su derogación, al concluir que dicha medida resulta jurídicamente improcedente y contraria al ordenamiento aplicable; por lo que su derogación expresa constituye una actuación responsable, necesaria y jurídicamente correcta, dirigida a proteger al Municipio de Cidra frente a controversias evitables y a armonizar su normativa municipal con el derecho vigente.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Se deroga en su totalidad la Ordenanza Núm. 15, Serie 2020-2021, titulada: "Ordenanza de la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, para prohibir el uso del glifosato en el desyerbado de carreteras, orillas de quebradas, canales de riego y ríos, y cualquier terreno o suelo público en los límites territoriales del Municipio de Cidra."

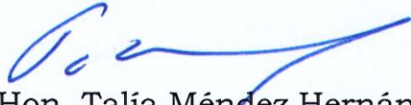
**SECCIÓN 2DA:** Toda disposición, cláusula, sanción o referencia contenida en la Ordenanza Núm. 15, Serie 2020-2021, incluyendo cualquier multa o penalidad administrativa allí establecida, quedará sin efecto a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

**SECCIÓN 3RA:** La derogación aquí dispuesta no se entenderá como una limitación a la facultad del Municipio de Cidra para adoptar, en armonía con el ordenamiento jurídico vigente, medidas administrativas o reglamentarias dirigidas al manejo responsable de áreas verdes y espacios públicos, siempre que tales medidas no entren en conflicto con la normativa estatal o federal aplicable.

**SECCIÓN 4TA:** Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Alcalde, a la Oficina de Obras Públicas, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

**SECCIÓN 5TA:** Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su Presidenta, el señor Alcalde y certificada por la Secretaria de la Legislatura Municipal de Cidra.

APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA,  
PUERTO RICO, HOY 26 DE MARZO DE 2026.




Hon. Talía Méndez Hernández  
Presidente Legislatura Municipal



Sra. Dayamara Casillas Vicente  
Secretaria Legislatura Municipal

FIRMADA POR EL ALCALDE DE CIDRA, PUERTO RICO  
HOY 7 DE ABRIL DE 2026



Hon. Delvis Pagán Clavijo  
Alcalde

**\*\*CERTIFICACIÓN\*\***

Yo, Dayamara Casillas Vicente, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, Certifico que la preinserta es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 47, Serie 2025-2026** aprobada por la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, en la Primera Sesión Ordinaria, Reunión Núm. 05 Serie 2025-2026 en la noche del **26 de marzo de 2026**.

Que dicha **Ordenanza** fue aprobada por el voto afirmativo de los siguientes Legisladores presentes, a saber:

*Hon. Talía Méndez Hernández*  
*Hon. José O. Rodríguez de Jesús*  
*Hon. Félix A. Falcón Rivera*  
*Hon. Edwin Alicea Díaz*  
*Hon. Sonjea M. Montalvo Colón*  
*Hon. Jeannette Torres Negrón*

*Hon. Jannette Rodríguez Pérez*  
*Hon. Ingrid M. González Meléndez*  
*Hon. Dr. Carlos R. Morales Earthman*  
*Hon. Antonio "Tony" Ramos Colón*  
*Hon. Alexandra I. Reyes López*

AUSENTES: Ninguno ABSTENIDOS: *Hon. Juan F. Fernández Meléndez*

EN LA NEGATIVA: Ninguno

Y para que así conste y para remitir a las oficinas concernientes, expido la presente Certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy 7 de **abril de 2026**.

  
**Dayamara Casillas Vicente**  
**Secretaria de la Legislatura Municipal**